

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el demandado, a través de apoderada judicial, contestó la demanda y propuso excepciones. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2327**

**PROCESO:** FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS  
**DEMANDANTE:** MARCELA ISABEL ARANGO OCAMPO  
**DEMANDADO:** JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2023-00412-00

En atención a la constancia secretarial que antecede sea lo primero manifestar que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que indica que la notificación que no fue tenida en cuenta por este despacho judicial mediante Auto No. 2212 del 17 de octubre del 2023 fue remitida también al correo electrónico del señor JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA, esto es, a la dirección electrónica [joseandrade0915@gmail.com](mailto:joseandrade0915@gmail.com), mensaje en el que incluyó la demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el auto admisorio de la misma.

No obstante lo anterior, es necesario indicar que éste no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos normativamente para ser tenida en cuenta y entenderse surtida en debida forma la notificación, toda vez que no cumple con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, reglamentación a la cual debía dársele cabal cumplimiento (Inciso 4 y parágrafo 3 Art. 8 Ley 2213 del 2022).

Pese a lo anterior, el demandado procedió a allegar, por medio de apoderada judicial, contestación de la demanda en la que propuso como excepciones de mérito "COBROS DIVERSOS Y EXCESIVOS QUE NO HACEN PARTE DE LA CUOTA ALIMENTARIA", "ELEMENTOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO QUE NO PUEDEN SER TENIDOS EN CUENTA PARA FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA", "ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y CONSTREÑIMIENTO PARA ACCEDER A LAS VISITAS" y "LA INNOMINADA", a las que se les corrió traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 por cuanto el extremo pasivo remitió la contestación con copia al correo de la apoderada de la demandante, razón por la cual se prescindirá de dicho traslado por encontrarse surtido en debida forma y se tendrá por descorrido el mismo de conformidad con la contestación allegada por el extremo activo al plenario.

Finalmente, encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE OBJETO DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia virtual. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts.78, 85 y173).

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación aportada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR** al proceso la **CONTESTACIÓN** de la demanda que hace el señor **JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA**, a través de apoderada judicial, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

**TERCERO: ABSTENERSE** de correr traslado de las excepciones propuestas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: AGREGAR** al proceso el escrito que **DESCORRE EL TRASLADO** de la contestación y excepciones propuestas por el demandado presentado por la apoderada de la señora **MARCELA ISABEL ARANGO OCAMPO**, a través de su apoderada judicial, para que obre, conste y sea tenido en cuenta, del cual baste indicar que se remitió con copia al extremo pasivo.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la Dra. **HOVERADITH PEREZ MAHECHA**, con C.C. No. 66.858.969 y T. P. No. 243.687 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, señor **JOSÉ SILVER ANDRADE PANTOJA**, conforme al poder conferido.

**SEXTO: FIJAR FECHA** para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día **veintitrés (23) del mes de enero de 2024** a las **10:00 A.M.**

**SÉPTIMO: INDICAR** a las partes y a sus apoderados, que la precitada audiencia se realizará a través del aplicativo **"LIFESIZE"**, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

**OCTAVO: DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

**NOVENO: DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal octavo de la presente providencia:

**9.1. DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y al descorrer el traslado de la contestación, y por la parte demandada en la contestación de la demanda.

**REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que allegue en debida forma tantos los extractos bancarios incluidos en la contestación, los cuales se encuentran mal escaneados e incompletos, por lo que no pueden ser avizorados en plenitud, como el documento contenido en el folio 25 de la contestación que tiene por nombre **"GASTOS SEPTIEMBRE"** que se encuentra también mal escaneado, está oscuro y no se puede apreciar en debida forma.

**9.2. TESTIMONIALES:**

**DEMANDANTE:** ISABEL OCAMPO ANDRADE y ZAYDA OSPITIA GAVIRIA.

**DEMANDADO:** MARIA PANTOJA.

**9.3. PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

Disponer que se lleve a cabo **VISITA** por parte de la **ASISTENTE SOCIAL** del Despacho, la cual se hará de manera presencial en casa de ambos padres o virtual si es el caso, para lo cual se concertará fecha y hora para proceder con lo aquí dispuesto.

**DÉCIMO: ABSTENERSE** de decretar la prueba solicitada por la parte demandada, relativa a oficiar a las entidades RED DE SALUD DE LADERA y RED DE SALUD DE ORIENTE con el fin de que expidan certificación laboral de la demandante, señora **MARCELA ISABEL ARANGO OCAMPO**, toda vez que deviene notoriamente inconducente e inútil, puesto que no se logra vislumbrar la necesidad o importancia de la misma en el *sub examine*.

**DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** la presente Providencia a la delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.